



Resolución Directoral

Puente Piedra, 23 de Setiembre del 2020.



VISTOS:

El Registro de la Oficina de Administración N° 1765, que contiene el Informe N° 060-UL-HCLLH-2020 del 18 de setiembre del 2020; Memorandum N° 255-09/2020-OA-HCLLH/SA del 18 de setiembre del 2020; Nota Informativa N° 336-09/2020-UL-HCLLH del 18 de setiembre del 2020; Resolución Administrativa N° 022-09/2020-OA/HCLLH/SA del 10 de setiembre del 2020; Informe N° 052-09-2020-UL-HCLLH del 07 de setiembre del 2020; Informe N° 050-09/2020-UL-HCLLH del 03 de setiembre del 2020; Nota Informativa N° 67-07-2020-JSF-HCLLH-2020 del 02 de julio del 2020; y el Informe Legal N° 183-2020-AL-HCLLH/MINSA del 21 de setiembre del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (en adelante la ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, la finalidad de la Ley de Contrataciones es lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

...///



///...

Que, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal b) del referido artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 100° del Reglamento establece que a efectos de contratar directamente en virtud de la causal de emergencia, que se puede configurar en cuatro supuestos: (i) *Acontecimientos catastróficos*, (ii) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado*, (iii) *Situaciones que supongan el grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente*, (iiii) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia*;

Que, estando la normativa desarrollada, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta;

Que, en tal sentido, en cuanto a esta causal corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de emergencia que la faculta a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, por lo tanto, considerando que la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo una contratación en particular es de única y exclusiva responsabilidad de la Entidad, corresponde a esta última evaluar el marco legal aplicable al objeto contractual, a efectos de establecer el método de contratación que debe emplearse o de verificar si se cumplen las condiciones para que la contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en cuanto a análisis del caso concreto, el artículo 16° de la Ley dispone que *-durante la fase de actos preparatorios-* las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, dirigidos al cumplimiento de sus funciones, formulando las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, precisando este punto, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento establece que *"Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."* Como se puede advertir, el requerimiento formulado por el área usuaria no debe incluir requisitos y/o exigencias irracionales, innecesarias o que no

...///



Resolución Directoral



///...

sean congruentes con el objeto de la contratación; asimismo, debe permitir, en principio, la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores;



Que, es importante precisar que el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento dispone que *“La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...)”*;



Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSA/DIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de Atención General (Nivel II-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia;



Que, por consiguiente, se tiene como función general del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, priorizando la atención y seguridad de los pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, teniéndose en consideración además que, debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, evidencia la necesidad de la contratación para la adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz. Siendo que en el presente caso, la situación de emergencia se ha generado como consecuencia de que hasta la fecha no se cuenta con un contrato u orden compra para el abastecimiento de tiras reactivas para glucosa en sangre, siendo necesario su adquisición con carácter de urgencia con carácter de urgencia en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° Q84-2020/MINSA con el cual se aprueba el Documento Técnico: Atención y Manejo Clínico de casos de Covid-19, de tal manera que la Entidad no se encuentre desabastecida de las tiras reactivas para glucosa en sangre, por cuanto constituye un insumo importante para el apoyo al tratamiento de



...///

///...

paciente diagnosticados o sospechosos de Covid-19; resultando que para la contratación directa se tiene que tener en consideración elementos constituyentes para su procedencia, así tenemos: **a)** Nota Informativa N° 67-07-2020-JSF-HCLLH-2020 del 02 de julio de 2020, el Jefe del Servicio de Farmacia en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Atención y Manejo Clínico de casos de Covid-19, solicita la adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre, adjuntando el formato de requerimiento de bienes; **b)** Informe N° 050-09/2020-UL-HCLLH del 03 de setiembre del 2020, el Jefe de Unidad de Logística informa sobre las acciones realizadas para la indagación del mercado en virtud al requerimiento realizado a través de la Nota Informativa N° 67-07-2020-JSF-HCLLH-2020 del 02 de julio de 2020, presentando la justificación técnica relacionada a la procedencia y necesidad de efectuar la Contratación Directa para la adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **c)** el memorándum N° 3165-08/2020-UL-HCLLH del 26 de agosto del 2020, la Unidad de Logística solicitó a la Oficina de Planeamiento Estratégico la Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de S/. 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles), que se realizará empleando el procedimiento de Contratación Directa; **d)** la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3373 para el procedimiento de selección para la adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por el monto de S/. 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles); **e)** La Nota Informativa N° 336-09/2020-UL-HCLLH, mediante el cual la Unidad de Logística solicitó al Jefe de la Oficina de Administración la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **f)** el memorándum N° 255-09/2020-OA-HCLLH/SA del 18 de setiembre del 2020, con el cual el Jefe de la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección de Contratación Directa para la adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **g)** el Informe N° 052-09-2020-UL-HCLLH del 07 de setiembre del 2020, emitido por la Unidad de Logística, que se solicita a la Jefatura de la Oficina de Administración la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz (Versión 10), para incluir la adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"*. (El subrayado es nuestro).

Que, de acuerdo a ello, se tiene que del análisis de los documentos técnicos, que se han detallado en los antecedentes del presente informe, precisan la configuración del supuesto de Contratación Directa para la adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre para Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por la causal de situación de emergencia; así se tiene también que con Informe N° 060-09/2020-UL-HCLLH- del 18 de setiembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que habiéndose aprobado el expediente de contratación, y es necesario por el carácter de urgencia la adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre, teniéndose en consideración Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA con el cual se aprueba el Documento Técnico: Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, según el siguiente detalle:

...///



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 152-09/2020-HC L L H / S A



Resolución Directoral



///...



VALOR ESTIMADO	S/. 84,000.00
SISTEMA DE CONTRATACION	PRECIOS UNITARIOS
RELACION DE ITEM, LOTES, TRAMOS	UN (01 SOLO ITEM.
MODALIDAD DE SELECCION	NO APLICA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
FORMA DE PAGO	UNICO.
PLAZO DE EJECUCION	30 DIAS CALENDARIOS

Que, de conformidad con lo expuesto, en cumplimiento a la normatividad vigente, señala el Art. 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en la **aprobación de contrataciones directas** la potestad de aprobarlas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Que, la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, teniéndose en consideración los informes previos, los informe técnicos y el presente Informe Legal, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar la Contratación Directa por situación de emergencia priorizando la atención de los pacientes y no poner en peligro la vida humana ni paralizar la atención de los pacientes, la Contratación Directa para la adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se debe realizar bajo las condiciones que estable la Ley de Contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de una contratación Directa;



...///

///...

Que, mediante Informe Legal N° 183-AL-HCLLH/MINSA del 21 de setiembre del 2020, se opina que se configura la causal de Contratación Directa para la Adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Logística y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa por la desabastecimiento eminente ante la causal de emergencia para la adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Logística efectuar la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento eminente para la adquisición de tiras reactivas para glucosa en sangre para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por el valor estimado que asciende a la suma de S/. 84,00.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles), el mismo que incluye todos los tributos y costos, en estricto cumplimiento a las Especificaciones Técnicas remitido por el Área Usuaría, y bajo los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo 4°.- Disponer que la oficina de administración tome las medidas conducentes e inicie las acciones de deslinde y determinación de responsabilidades administrativas del personal que dio lugar a la Contratación Directa aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, en caso las conductas de los servidores hubiese ocasionado la presencia o configuración de dicha causal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- Encargar al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JFRT/JMLC/PRMF/EPM
C.c.

- () Oficina Administración.
- () Jefe de la Unidad de Logística.
- () Oficina de Planeamiento Estratégico.
- () Asesoría Legal.
- () Archivo.

MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
J. Ruiz Torres
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
C.M.P. 34237 - R.N.E. 27694
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH